

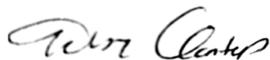
Ref: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Dte: CARLSO MACLOVIO BENAVIDES BENAVIDES

Ddo: MICHAEL STIVEN BENAVIDES CANCHALA

Rdo: 2020-00061-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 28 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial allegado mediante el cual aportan constancia de la empresa "PRONTO ENVIOS" donde se certifica que efectivamente se cumplió con la notificación de la demanda al demandado, se allega la constancia del envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP, e igualmente el aviso de que trata el Art. 292 ibidem, entendiéndose surtida la notificación al demandado, al finalizar el día siguiente del recibo del aviso, es decir, el 10 de julio de 2020, corriendo los tres (3) días para retirar las copias de la demanda y anexos los días 13, 14 y 15 de julio y corriendo el término de traslado los días 16,17, 21 a 24, 27 a 31 de julio, 1, 3 a 6 y 10 a 13 de agosto del año en curso, tiempo dentro del cual el demandada guardo silencio. Sírvase proveer.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**INTERLOCUTORIO N° 789
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Palmira (Valle), septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe del cual da cuenta secretaria, se tendrá por notificado al demandado conforme a las voces del artículo 291 y 292 del CGP, igualmente se tendrá por no contestada la demanda, con relación a la constancia de envío de la comunicación para notificación y del aviso se agregará a los autos para que obren y consten.

Así, entonces trabada la Litis, procede la práctica de la prueba de ADN, que fuera decretada en el auto admisorio de la demanda, y ésta "debe practicarse antes de la audiencia inicial" (Art. 386-2 C.G.P.), no obstante y tal como lo manifiesta la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, se encontraba señalada para el día 25 de septiembre del año curso, pese a que aún no se había ordenado su práctica por parte del despacho, por tal razón, se le ordenará a la parte actora que proceda a gestionar nueva fecha para la toma de muestras a efectos de procesar la prueba de ADN, y la informe al despacho, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de auto admisorio de la demanda y surtir la notificación al demandado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. TENER por notificado en debida forma al demandado.

2º. TENER por no contestada la demanda.

3º. AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia del envío de la comunicación y aviso de notificación.

4º. Ordenar la práctica de la prueba de ADN, que fuera decretada en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, por lo que se le ordena a la parte actora proceda a gestionar nueva fecha para la toma de muestras

Ref: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Dte: CARLSO MACLOVIO BENAVIDES BENAVIDES

Ddo: MICHAEL STIVEN BENAVIDES CANCHALA

Rdo: 2020-00061-00

a efectos de procesarla, y la informe al despacho, a efectos de notificarla al demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARÍZZA OSORIO PEDROZA

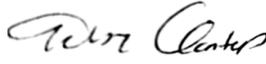
yh

JUZGADO SEGUNDOPROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 29/09/2020

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR